

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

COMUNICACIÓN DE PACTO PARASOCIAL

D. Jorge Gallardo Ballart, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Ronda del General Mitre, 151, con D.N.I. nº 37.587.694-J, en su propio nombre y representación,

EXPONE

- I. Que, con fecha 20 de junio de 2007, la totalidad de las acciones de la sociedad Laboratorios Almirall, S.A. (“**ALMIRALL**”) han sido admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.
- II. Que, tal como se indica en el apartado 22 del capítulo IV (“Información sobre el Emisor”) del folleto informativo de la oferta pública de venta y suscripción de acciones de ALMIRALL aprobado por esa Comisión con fecha 31 de mayo de 2007, con fecha 28 de mayo de 2007, se suscribieron los siguientes acuerdos (los “**Acuerdos**”), copia de los cuales se adjunta a la presente:
 - (i) Acuerdo de socios en relación con la participación de D. Antonio y D. Jorge Gallardo en Walton, S.L. e Inmobiliaria Braviol, S.A., en el que se regula la actuación concertada en ALMIRALL y el ejercicio de los derechos de voto inherentes a su participación indirecta en ALMIRALL a través de Grupo Plafin, S.A.U. y Todasa, S.A.U.
 - (ii) Contrato entre accionistas de Inmobiliaria Braviol, S.A., titular indirecto de un 24,66% de ALMIRALL a través de Todasa, S.A.U., en el que se regulan, entre otras cuestiones, diversos pactos relativos a la libre transmisibilidad de las acciones de Inmobiliaria Braviol, S.A. de las que son titulares.
 - (iii) Contrato entre accionistas de Inmobiliaria Braviol, S.A., en el que se regulan, entre otras cuestiones, diversos pactos relativos a la libre transmisibilidad de las acciones que D. Daniel Bravo es titular directo en ALMIRALL.
- III. Que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado Valores, la celebración de los Acuerdos debe publicarse como hecho relevante y comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia de las cláusulas del documento en el que conste.

Y, en virtud de lo que antecede,

SOLICITA

Que se tenga por efectuada la presente comunicación de pactos parasociales entre accionistas y por presentadas las respectivas copias de los Acuerdos que se acompañan, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

En Barcelona, a 26 de junio de 2007.

D. Jorge Gallardo Ballart

ACUERDO DE SOCIOS

En Barcelona, a 28 de mayo de 2007

Partes

- I. Don Antonio Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Plaza Castelló, 5 y DNI 36.263.682-L.
- II. Don Jorge Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Calle Pere II de Montcada, 13 y DNI 37.587.694-J.

comparecen en su condición de socios indirectos de Walton, S.L., Grupo Plafin, S.A.U., Inmobiliaria Braviol, S.A., Todasa, S.A.U. y Laboratorios Almirall, S.A.

Expositivos

- I. Que D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo son titulares indirectos, cada uno de ellos, de un 50% del capital social de la sociedad Walton, S.L. (“**Walton**”).
- II. Que Walton es el accionista único de la sociedad Grupo Plafin, S.A.U. (“**Grupo Plafin**”) que, a su vez, tiene una participación del 64,41% en el capital social de Laboratorios Almirall, S.A. (la “**Sociedad**”).
- III. Que D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo son igualmente titulares indirectos, cada uno de ellos, de un 33,33% del capital social de Inmobiliaria Braviol, S.A. (“**Inmobiliaria Braviol**”).
- IV. Que Inmobiliaria Braviol es el accionista único de la sociedad Todasa, S.A.U. (“**Todasa**”) que, a su vez, tiene una participación del 35,23% en el capital social de la Sociedad.
- V. Que, en consecuencia, D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo controlan conjuntamente el 99,64% del capital social de la Sociedad, porcentaje que se podría ver reducido hasta un 69,75% como consecuencia de la Oferta Pública de Venta y Suscripción que la Sociedad tiene previsto llevar a cabo en los próximos meses con motivo de su salida a Bolsa.
- VI. Que, en virtud del presente acuerdo, y como consecuencia del control conjunto que ejercen ambos sobre la Sociedad mediante su participación mayoritaria indirecta en ésta a través de Walton e Inmobiliaria Braviol, D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo tienen la intención de regular su actuación concertada en la Sociedad y el ejercicio de los derechos de voto inherentes a su participación indirecta en la Sociedad a través de Grupo Plafin, por un lado, y Todasa, de otro.

Cláusulas

1. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto regular su actuación concertada en la Sociedad y el ejercicio de los derechos de voto inherentes a la participación indirecta de D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo en la Sociedad a través de Grupo Plafin y Todasa.

2. Ejercicio de derechos de voto

D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo acuerdan llevar a cabo una actuación concertada en relación con la toma de decisiones relativas a la Sociedad -incluida la composición del consejo de administración de la Sociedad- y el ejercicio de los derechos de voto en su Junta General de accionistas a través de las sociedades en las que participan, y ello con independencia de los porcentajes de participación de cada uno de ellos.

En consecuencia, ambos se comprometen a adoptar de común acuerdo todas aquellas decisiones societarias que pudieran ser necesarias para ejercitar los derechos de voto inherentes a su participación en la Sociedad a través de Walton e Inmobiliaria Braviol.

En el caso de que dicho acuerdo no sea posible por cualquier motivo y para evitar una posible situación de bloqueo que pudiera perjudicar el normal desarrollo de las juntas generales de la Sociedad, D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo acuerdan que, en dicho caso, Grupo Plafin y Todasa, accionistas directos de la Sociedad, comparecerán a las juntas generales de la Sociedad y votarán en sentido afirmativo a las propuestas de acuerdos sometidas por el consejo de administración de la Sociedad a dichas juntas y en sentido negativo a todas aquellas propuestas formuladas por terceros.

3. Transmisión de acciones

Mientras subsista la situación de concierto entre D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo, cualquier transmisión directa o indirecta de acciones de la Sociedad que D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo pudieran llevar a cabo entre ellos -incluyendo transmisiones mortis causa- no afectará a la efectividad del presente acuerdo.

Asimismo, cualesquiera acciones de la Sociedad que D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo pudieran adquirir de manera directa o indirecta, quedarán automáticamente afectas al concierto objeto del presente acuerdo.

4. Condición suspensiva

El presente acuerdo está sujeto a la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

5. Publicidad

D. Antonio Gallardo y D. Jorge Gallardo acuerdan hacer público el presente acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, así como cualesquiera modificaciones y la eventual extinción del mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente acuerdo, en el lugar y fecha arriba indicados.

D. Antonio Gallardo Ballart

D. Jorge Gallardo Ballart

CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA BRAVIOL, S.A.

En Barcelona, a 28 de mayo de 2007.

REUNIDOS

- I. Don Antonio Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Plaza Castelló, 5 y DNI 36.263.682-L.
- II. Don Jorge Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Calle Pere II de Montcada, 13 y DNI 37.587.694-J.
- III. Don Daniel Bravo Andreu, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Calle Reina Victoria, 18 y DNI 36.256.347-K (en adelante, el “**Sr. Bravo**”).
- IV. Doña Margaret Littleton, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, c/ Reina Victoria, 18 y Tarjeta de Residencia X-0141383 (el adelante la “**Sra. Littleton**”).
- V. INMOBILIARIA BRAVIOL, S.A. (“**Inmobiliaria Braviol**”), sociedad con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, 200, 6ª Planta, se halla provista del C.I.F. A08273310 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-65166, Tomo 34721, Folio 206, representada en este contrato por D. Antonio Gallardo Ballart, persona física designada por RUARTI XXI, S.L. para ejercer el cargo de Consejero Delegado en aquella.
- VI. DANIMAR 1990, S.L. (“**Danimar 1990**”), sociedad con domicilio en Barcelona, Sant Just Desvern, C/ Hereter, 17, se halla provista del C.I.F. número B59336487 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-3485, Tomo 35.207, Folio 159, representada por su Administrador Único D. Daniel Bravo Andreu.
- VII. TODASA, S.A.U. (“**Todasa**”), sociedad con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, 200, 6ª Planta, se halla provista del C.I.F. número A08270712 y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-70128, Tomo 38877, Folio 211, representada en este contrato por D. Julio Cazorla Aiguabella, persona física designada por INMOBILIARIA BRAVIOL, S.A. para ejercer el cargo de administrador único en aquella.

Don Antonio Gallardo Ballart y Don Jorge Gallardo Ballart serán denominados conjuntamente en el presente contrato como los “**Accionistas Mayoritarios**”. Asimismo, estos últimos junto con el Sr. Bravo, la Sra. Littleton, Inmobiliaria Braviol y Danimar 1990 serán denominados conjuntamente como las “**Partes**” y cada uno de ellos individualmente como la “**Parte**”.

EXPONEN

- I. Que Inmobiliaria Braviol es una sociedad cuyo capital social se halla participado por los Accionistas Mayoritarios, titulares indirectos del 66,66% de su capital social a través de diversas sociedades, y por el Sr. Bravo y la Sra. Littleton, titulares indirectos del 33,33% restante de su capital social a través de Danimar 1990.
- II. Que Inmobiliaria Braviol es titular de la totalidad del capital social de Todasa, S.A.U., a la sazón titular directa del 35,234% del capital social de Laboratorios Almirall, S.A. (“Almirall”), sociedad anónima con domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, 151, se halla provista del C.I.F. número A58869389 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-28089, Tomo 38915, Folio 158, la cual está inmersa en un proceso de salida a bolsa. Se adjunta como Anexo I un cuadro resumen de esta estructura societaria hasta llegar a Almirall.

Que con la finalidad de regular la participación de los Accionistas Mayoritarios y el Sr. Bravo y la Sra. Littleton en Inmobiliaria Braviol, las Partes han decidido celebrar el presente CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

Los derechos de adquisición preferente aquí regulados recaen sobre las acciones de Inmobiliaria Braviol titularidad de Danimar 1990 y sobre todas las participaciones de Danimar 1990 titularidad del Sr. Bravo y de la Sra. Littleton.

1.1. Acciones de Inmobiliaria Braviol

El Sr. Bravo, la Sra. Littleton, Danimar 1990, Inmobiliaria Braviol y los Accionistas Mayoritarios acuerdan ratificar el sistema de restricciones a la libre transmisión de acciones de Inmobiliaria Braviol establecido en su actual artículo 14 de los estatutos sociales, a excepción, no obstante, del precio de compra de las acciones en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente y su forma de pago, que serán los que se describen en las cláusulas 2.4. y 2.5. siguientes de este contrato, respectivamente.

El Sr. Bravo, la Sra. Littleton, Danimar 1990, Inmobiliaria Braviol y los Accionistas Mayoritarios se obligan a llevar a cabo cuantos actos sean precisos y necesarios para adaptar la actual redacción del artículo 14 de los estatutos sociales de Inmobiliaria Braviol a lo aquí acordado, en la medida en que ello sea posible, en el plazo de 90 días desde la admisión a cotización de las acciones de Almirall en bolsa de valores.

1.2. Participaciones de Danimar 1990

El Sr. Bravo, la Sra. Littleton y Danimar 1990 dejan constancia del derecho de adquisición preferente sobre las participaciones sociales de Danimar 1990 a favor de las sociedades participadas por los Accionistas Mayoritarios. Por ello, ratifican (i) las restricciones a la transmisión indirecta de las acciones de Inmobiliaria Braviol contenidas en el artículo 14 *in fine* de sus estatutos sociales; y (ii) las restricciones a la transmisión de participaciones sociales de Danimar 1990 contenidas en el artículo 6 de sus estatutos sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que el precio y forma de pago a satisfacer por la compra de las participaciones de Danimar 1990 en caso de ejercicio de los citados derechos de adquisición preferente serán los que se describen en las cláusulas 2.4 y 2.5 siguientes de este contrato, respectivamente.

El Sr. Bravo y la Sra. Littleton, con reconocimiento expreso de Danimar 1990, se obligan a llevar a cabo cuantos actos sean precisos y necesarios para adaptar la actual redacción del artículo 6 de los estatutos sociales de Danimar 1990 a lo anteriormente acordado, en la medida en que ello sea posible, en el plazo de 90 días desde la admisión a cotización de las acciones de Almirall en bolsa de valores.

Por lo que respecta al derecho de adquisición preferente en favor de las sociedades participadas por los Accionistas Mayoritarios en relación con la transmisión de las participaciones sociales de Danimar 1990 *mortis causa*, se acuerda lo siguiente:

- (i) Se ratifica el régimen de restricciones a la libre transmisibilidad contenido en el artículo 14 de los estatutos sociales de Inmobiliaria Braviol y el artículo 6 de los estatutos sociales de Danimar 1990.
- (ii) Si la Sra. Littleton premuere al Sr. Bravo y éste, por herencia, legado o cualquier otro título *mortis causa*, fuera el causahabiente de las participaciones propiedad de la primera en Danimar 1990, el Sr. Bravo podrá adquirirlas, renunciando desde ahora y para tal caso los Accionistas Mayoritarios al derecho de adquisición preferente de tales participaciones que les confiere el presente contrato y el artículo 6º de los estatutos sociales de Danimar 1990.
- (iii) Cuando fallezca el Sr. Bravo o la Sra. Littleton -siempre que fallezca después de él-, su/s sucesor/es *mortis causa* le/s sucederá/n en este contrato, siempre que los Accionistas Mayoritarios no hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente conforme a lo establecido en los citados artículos estatutarios.

SEGUNDA.- OPCIONES DE COMPRA Y DE VENTA

2.1. Opción de venta en caso de dilución

Durante el plazo de 10 años a contar desde la firma del presente contrato, el Sr.

Bravo y la Sra. Littleton tendrán, única y exclusivamente para el supuesto que se describe en el párrafo siguiente, una opción de venta frente a los Accionistas Mayoritarios sobre todas sus acciones en Inmobiliaria Braviol poseídas a través de Danimar 1990.

El Sr. Bravo y la Sra. Littleton podrán ejercitar esta opción de venta exclusivamente en el supuesto de que un acuerdo de la mayoría en Inmobiliaria Braviol, Todasa o Almirall implique una dilución de su participación en Inmobiliaria Braviol e, indirectamente, en el capital de Almirall. A este respecto, será necesario que el acuerdo no sea legalmente preceptivo, que el Sr. Bravo y la Sra. Littleton no hayan consentido su adopción y que el acuerdo tenga como única finalidad el diluir su participación indirecta en Inmobiliaria Braviol y, por ende, en Almirall.

A estos efectos, se considerará que no tendrán la finalidad de diluir la participación del Sr. Bravo y la Sra. Littleton en Inmobiliaria Braviol: (i) los acuerdos de aumento de capital social sin excluir el derecho de suscripción preferente de las acciones de nueva emisión que se adopten en Almirall, Todasa o Inmobiliaria Braviol; (ii) los acuerdos de aumento de capital adoptados en Almirall con exclusión de dicho derecho siempre que se adopten con la intención de dar entrada en el capital a nuevos accionistas que se consideren estratégicos o con la intención de obtener financiación de terceros; o (iii) los acuerdos de emisión de cualquier clase de valores que den derecho a su conversión en acciones de Almirall.

2.2. Opción de compra y de venta

Una vez transcurridos 10 años desde la firma del presente contrato y durante un plazo de 10 años a contar desde el momento en que haya transcurrido dicho plazo, el Sr. Bravo y la Sra. Littleton tendrán una opción de venta y los Accionistas Mayoritarios conjuntamente tendrán recíprocamente una opción de compra sobre todas sus acciones en Inmobiliaria Braviol poseídas a través de Danimar 1990, al precio a que se refiere la cláusula 2.4. siguiente.

Por otro lado, las partes se otorgan ya desde ahora un derecho recíproco de opción de venta y compra sobre las citadas acciones, que podrá ser ejercitado desde la fecha del fallecimiento del Sr. Bravo, siempre y cuando los Accionistas Mayoritarios no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente previsto para el supuesto del fallecimiento del Sr. Bravo. Las opciones de compra y venta previstas en este párrafo podrán ser ejercitadas, producido el fallecimiento del Sr. Bravo, hasta que hayan transcurrido diez (10) años desde la firma de este contrato. Transcurrido el plazo inicial de duración de estas opciones sin que hayan sido ejercitadas, quedarán prorrogadas automáticamente por un periodo sucesivo adicional de diez (10) años, salvo denuncia mediante comunicación fehaciente por cualquiera de las partes al final del periodo inicial. El precio de la compraventa será el establecido en la cláusula 2.4. siguiente.

2.3. Acciones o participaciones concretas objeto de la opción de compra y venta

Para el caso de que se ejercite cualquiera de las opciones de compra y/o venta previstas en la presente cláusula, la compraventa se formalizará sobre todas las acciones de las que el Sr. Bravo y la Sra. Littleton son titulares indirectamente en Inmobiliaria Braviol a través de Danimar 1990.

Ello no obstante, el Sr. Bravo y la Sra. Littleton podrán elegir que la compraventa se formalice sobre sus participaciones de Danimar 1990, siempre que (i) se hagan cargo del mayor coste tributario, de auditorías, *due diligence*, gastos notariales y registrales y de cualesquiera otros gastos que esta alternativa implique respecto de la arriba mencionada; (ii) Danimar 1990 no tenga ningún activo o pasivo significativo distinto de tesorería, inversiones financieras con liquidez inmediata, créditos fiscales y deudas fiscales no vencidas; y además que (iii) ambos (es decir, que tanto el Sr. Bravo como la Sra. Littleton) procedan conjuntamente a la venta de sus participaciones sociales a los Accionistas Mayoritarios.

A este respecto, las Partes implicadas pactan que no se considerará como mayor coste tributario el que pueda resultar por la diferencia existente entre el valor económico y el valor tributario de Danimar 1990, excepto que el mayor coste tributario resultare de cualquier liquidación efectuada por parte de la Administración Tributaria, en cuyo caso será soportado por la parte vendedora. En cualquier caso, lo dispuesto en este párrafo no implicará limitación o renuncia alguna de los Accionistas Mayoritarios a la garantía que la parte vendedora debe prestar, en su caso, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de transmisión de las participaciones de Danimar 1990, la parte vendedora responderá de todo tipo de minusvalías, pasivos y contingencias de cualquier orden conocidas y no conocidas en el momento de la transmisión. Asimismo, garantizará tal responsabilidad mediante aval bancario a primer requerimiento.

En cualquier caso, el ejercicio de la opción deberá ser notificado por el optante al concedente mediante comunicación fehaciente. Puesto que el Sr. Bravo, la Sra. Littleton y los Accionistas Mayoritarios han otorgado desde ahora y para entonces, en los términos previstos en el presente contrato, su consentimiento a la compraventa de las acciones, la comunicación expedida por el optante perfeccionará la compraventa de las acciones a las que se refiera la comunicación, por concurrir la voluntad y el consentimiento de las partes, quedando tan solo pendientes, tras la determinación del precio en la forma establecida en la cláusula 2.4. siguiente, la formalización pública de la compraventa y las obligaciones de entrega de objeto y pago del precio.

2.4. Determinación del precio de la compraventa

Las Partes acuerdan que a los efectos de las opciones de compra y de venta otorgadas en este contrato, el precio se calculará en función del valor de las acciones de Almirall que indirectamente se transmitan como consecuencia del ejercicio de la opción de compra de que se trate, teniendo en cuenta su valor de

cotización.

Para ello, el valor por acción de Almirall será el que resulte de realizar la media aritmética del precio de cotización de la acción en los últimos 6 meses, o del periodo de tiempo inferior transcurrido desde que las acciones fueron admitidas a cotización si las acciones no hubiesen estado cotizando en bolsa de valores durante 6 meses al momento de llevarse a cabo la compraventa.

El precio establecido en este contrato para el caso de ejercicio de la opción de compra y venta se ha establecido considerando que la sociedad cuyas acciones o participaciones se transmitan tiene en su activo únicamente las acciones de Almirall. Si tuviere cualquier otro activo y/o pasivo se adicionarían y/o deducirían los correspondientes importes, extremo éste que deberá valorarlo un experto nombrado por el comprador y vendedor de común acuerdo.

2.5. Forma de pago del precio

El precio de las opciones de compra y venta podrá pagarse, a elección de los Accionistas Mayoritarios, al contado o bien en seis pagos, el primero por importe de un tercio del precio a la firma de la compraventa y los restantes dos tercios del precio en cinco vencimientos de igual importe, el primero un año después de la firma de la compraventa, el segundo dos años después y así sucesivamente hasta el quinto que se pagará 5 años después. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual que resulte de adicionar 0,5 puntos al Euribor a 1 año vigente al término del mes anterior de la firma de la compraventa. En caso de que se opte por el pago aplazado, los Accionistas Mayoritarios tendrán la facultad de adelantar pagos descontando el interés correspondiente a las cantidades adelantadas, de tal forma que el único interés que se pagará será el devengado por las cantidades aplazadas durante el tiempo en que hayan estado efectivamente aplazadas.

2.6. Limitación al ejercicio de la opción de venta

Las Partes acuerdan que el Sr. Bravo y la Sra. Littleton no podrán ejercitar sus derechos de opción de venta sobre todas sus acciones en Inmobiliaria Braviol poseídas a través de Danimar 1990 si ello implica que los Accionistas Mayoritarios, o alguno de ellos, se ve obligado a formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de Almirall como consecuencia de la ejecución del citado derecho de opción de venta, conforme a la legislación aplicable en cada momento en España a este respecto. En ese caso, el Sr. Bravo y la Sra. Littleton sólo podrán ejercitar su derecho de opción de venta hasta el límite máximo cuya adquisición por los Accionistas Mayoritarios, o alguno de ellos, no desencadene la obligación de formular dicha Oferta Pública de Adquisición de acciones de Almirall.

TERCERA.- DERECHO A LA VENTA CONJUNTA O TAG ALONG

En el supuesto de que los Accionistas Mayoritarios desearan transmitir a un tercero sus acciones indirectas en Almirall, o parte de las mismas, el Sr. Bravo y la Sra. Littleton tendrán el derecho de transmitir también a dicho tercero las acciones indirectas que

poseen en Inmobiliaria Braviol, en la misma proporción en que los Accionistas Mayoritarios vendan su participación en Almirall y por el mismo precio unitario y condiciones.

En caso de que como consecuencia de las indicadas transmisiones a un tercero (i) los Accionistas Mayoritarios perdiesen la mayoría en Almirall; o (ii) la participación indirecta de los Accionistas Mayoritarios más la del Sr. Bravo y la Sra. Littleton en Inmobiliaria Braviol fuese inferior al 50,01% de su capital social, el Sr. Bravo y la Sra. Littleton tendrán derecho a transmitir al tercero la totalidad de sus acciones en Inmobiliaria Braviol ostentadas a través de Danimar 1990.

En todos los supuestos de pérdida de la mayoría establecidos en el párrafo anterior, si el Sr. Bravo y la Sra. Littleton ejercitan su derecho a la venta al tercero de todas las acciones que ostentan indirectamente en Inmobiliaria Braviol, los Accionistas Mayoritarios transmitirán al tercero las acciones que tenían previsto transmitir menos aquéllas que transmitan al tercero el Sr. Bravo y la Sra. Littleton en ejercicio de su indicado derecho, adquiriendo el tercero en cualquier caso el número de acciones que inicialmente se pretendían transmitir, salvo que el tercero decida también adquirir la totalidad de acciones que los Accionistas Mayoritarios deseaban inicialmente transmitir.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE VENTA CONJUNTA O DRAG ALONG

En el supuesto de que los Accionistas Mayoritarios desearan transmitir a un tercero sus acciones indirectas en Almirall, tendrán el derecho a obligar al Sr. Bravo y a la Sra. Littleton a vender junto con ellos a dicho tercero las acciones de las que son titulares indirectos en Inmobiliaria Braviol, al mismo precio y condiciones y en la misma proporción en que los Accionistas Mayoritarios vendan su participación en Almirall.

QUINTA.- REPARTO DE DIVIDENDOS

En la medida en que sea legalmente posible y no existan restricciones legales o estatutarias que lo impidan, especialmente las relativas al reparto de dividendos a cuenta del ejercicio, las Partes se comprometen a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios y convenientes para que los dividendos de Almirall que reciba Todasa se repartan, a ser posible en el mismo ejercicio, a Inmobiliaria Braviol y para que ésta igualmente los reparta a sus accionistas también dentro del mismo ejercicio.

SEXTA.- EXTENSIÓN A LOS SUCESOES

Las referencias realizadas al Sr. Bravo, a la Sra. Littleton y a los Accionistas Mayoritarios se entenderán realizadas a sus sucesores (*inter vivos* o *mortis causa*), por lo que, producida cualquier sucesión, quedarán vigentes todos los pactos en los términos previstos, y en particular, en las opciones de compra y venta otorgadas y en los derechos de adquisición preferente.

SÉPTIMA.- ACTUACIÓN A TRAVÉS DE SOCIEDADES

Teniendo en cuenta que los principales firmantes del presente contrato son accionistas de Inmobiliaria Braviol de forma indirecta (esto es, a través de determinadas

sociedades), las Partes se obligan respecto de las sociedades participadas que no son parte en este contrato, a realizar cuantos actos y otorgamientos sean necesarios en estas sociedades tenedoras directas y/o indirectas de acciones de Almirall para respetar y hacer efectivos los pactos contenidos en el presente contrato.

Asimismo, las Partes reconocen el derecho de los Accionistas Mayoritarios a ejercitar los derechos que le conceden en virtud de este contrato bien directamente por cada uno de ellos bien por alguna de las sociedades participadas directa o indirectamente por ellos, a su elección.

OCTAVA.- SUMISIÓN A ARBITRAJE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato, las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

Y para que así conste los abajo firmantes suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

* * *

Fdo.: Don Antonio Gallardo Ballart, en su propio nombre y en nombre y representación de INMOBILIARIA BRAVIOL, S.A.

Fdo.: Don Jorge Gallardo Ballart, en su propio nombre y en nombre y representación de GRUPO PLAFÍN, S.A.U.

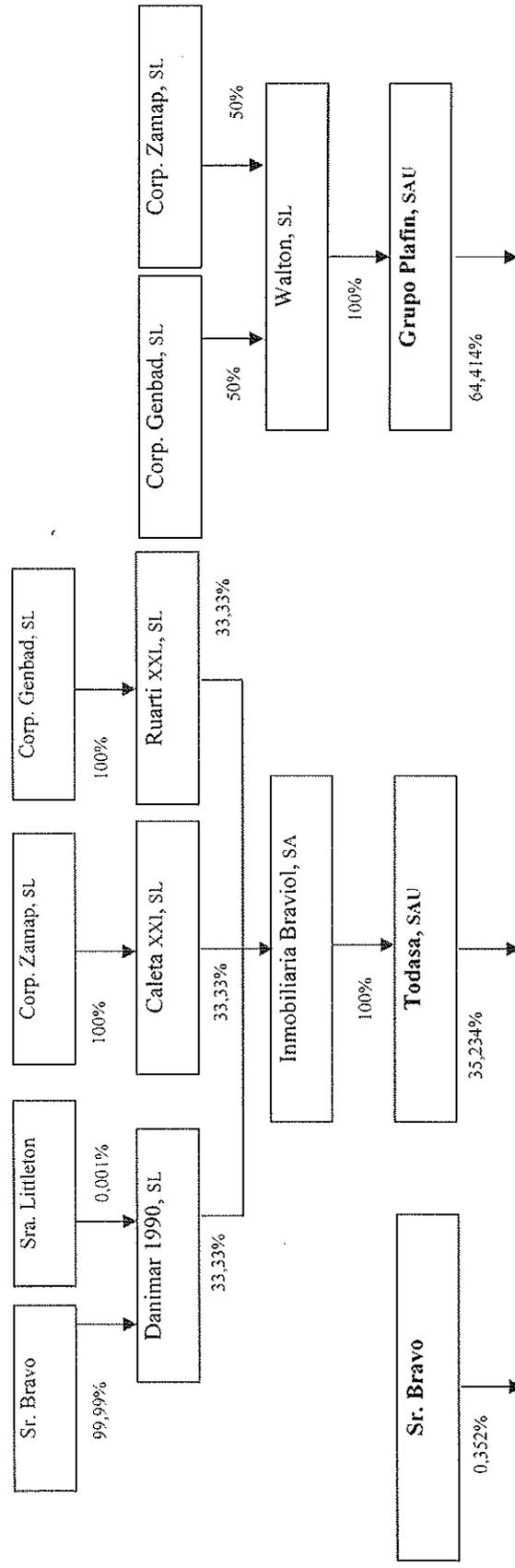
Fdo.: Don Daniel Bravo Andreu, en su propio nombre y en nombre y representación de DANIMAR 1990, S.L.

Fdo.: Doña Margaret Littleton

A los solos efectos de darse por notificada del contenido de las Cláusulas Segunda (2.1) y Quinta del presente contrato.

Fdo. : D. Julio Cazorla Aiguabella, en nombre y representación de TODASA, S.A.U.

ANEXO I



LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.

CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS ALMIRALL, S.A.

En Barcelona, a 28 de mayo de 2007.

REUNIDOS

- I. Don Antonio Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Plaza Castelló, 5 y DNI 36.263.682-L.
- II. Don Jorge Gallardo Ballart, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Calle Pere II de Montcada, 13 y DNI 37.587.694-J.
- III. Don Daniel Bravo Andreu, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Calle Reina Victoria, 18 y DNI 36.256.347-K (en adelante, el “**Sr. Bravo**”).
- IV. TODASA, S.A.U., sociedad con domicilio en Barcelona, Vía Augusta, 200, 6ª Planta, se halla provista del C.I.F. número A08270712 y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-70128, Tomo 38877, Folio 211, representada en este contrato por D. Julio Cazorla Aiguabella, persona física designada por INMOBILIARIA BRAVIOL, S.A. para ejercer el cargo de administrador único en aquella.
- V. GRUPO PLAFÍN, S.A.U. sociedad con domicilio en Barcelona, Via Augusta, 200, 6ª Planta, se halla provista del C.I.F. número A08100372 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-13579, Tomo 34096, Folio 78, representada por D. Jorge Gallardo Ballart, consejero especialmente facultado mediante acuerdos del Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2007.

Don Antonio Gallardo Ballart y Don Jorge Gallardo Ballart serán denominados conjuntamente en el presente contrato como los “**Accionistas Mayoritarios**”. Asimismo, los Accionistas Mayoritarios junto con el Sr. Bravo, Todasa y Grupo Plafin serán denominados conjuntamente como las “**Partes**” y cada uno de ellos individualmente como la “**Parte**”.

EXPONEN

- I. Que LABORATORIOS ALMIRALL, S.A. (la “**Compañía**”) es una sociedad anónima con domicilio en Barcelona, Ronda General Mitre, 151, se halla provista del C.I.F. número A58869389 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-28089, Tomo 38915, Folio 158.
- II. Que el Sr. Bravo es titular del 0,35% del capital social de la Compañía y los Accionistas Mayoritarios controlan el 99,65% restante de su capital social a través de diversas sociedades. Se adjunta como Anexo I un cuadro resumen de la estructura societaria del accionariado de la Compañía.

- III. Que los Accionistas Mayoritarios tienen sindicada su participación indirecta en la Compañía.
- IV. Que los Accionistas Mayoritarios y el Sr. Bravo han acordado promover una oferta pública de suscripción y de venta de las acciones de la Compañía (ambas conjuntamente, la “Oferta”) y solicitar su admisión a cotización en las bolsas de valores españolas, lo que se ha materializado en diversos acuerdos sociales adoptados por la Compañía.

En virtud de cuanto antecede, las Partes han decidido celebrar el presente CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- PROCESO DE SALIDA A BOLSA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones estén a su alcance y sean necesarias o convenientes para completar el proceso tendente a la realización de la Oferta y de la posterior salida a bolsa de la Compañía, participando activamente en todos los actos preparatorios, coetáneos o posteriores que sean precisos a tal fin, sin contribuir a crear dilaciones innecesarias, en los términos que finalmente acuerden la entidad coordinadora global de la Oferta y la Compañía.

SEGUNDA.- DERECHOS DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

El Sr. Bravo concede a favor de los Accionistas Mayoritarios un derecho de adquisición preferente sobre las acciones de las que sea titular en la Compañía (actualmente el 0,35% de su capital social) en los términos previstos en el que fuera el último redactado del artículo 11 de sus Estatutos Sociales (y que quedó sin efecto por virtud de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales adoptado por la Junta General de accionistas el 13 de abril de 2007), copia del cual se adjunta como Anexo II.

Se exceptúa, no obstante, de lo establecido en dicho antiguo artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Compañía lo previsto en relación con el precio de compra de las acciones que se transmitan, que se calculará en función de su valor de cotización. Para dicho cálculo, el valor por acción de la Compañía será el que resulte de realizar la media aritmética del precio de cotización de la acción en los últimos 6 meses, o del periodo de tiempo inferior transcurrido desde que las acciones fueron admitidas a cotización si las acciones no hubiesen estado cotizando en bolsa de valores durante 6 meses al momento de llevarse a cabo la compraventa derivada del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

TERCERA.- OPCIONES DE COMPRA Y DE VENTA

3.1. Opciones de compra y venta

Una vez transcurridos 10 años desde la firma del presente contrato y durante un plazo de 10 años a contar desde el momento en que haya transcurrido dicho plazo, el Sr. Bravo tendrá una opción de venta y los Accionistas Mayoritarios

conjuntamente tendrán recíprocamente una opción de compra sobre las acciones de la Compañía de que es titular directo el Sr. Bravo, que en la actualidad representan un 0,352 % del capital social de la Compañía.

Por otro lado, las partes se otorgan ya desde ahora un derecho recíproco de opción de venta y compra sobre las citadas acciones, que podrá ser ejercitado desde la fecha del fallecimiento del Sr. Bravo, siempre y cuando los Accionistas Mayoritarios no hayan ejercitado el derecho de adquisición preferente previsto para el supuesto del fallecimiento del Sr. Bravo. Las opciones de compra y venta previstas en este párrafo podrán ser ejercitadas, producido el fallecimiento del Sr. Bravo, hasta que hayan transcurrido diez (10) años desde la firma de este contrato. Transcurrido el plazo inicial de duración de estas opciones sin que hayan sido ejercitadas, quedarán prorrogadas automáticamente por un periodo sucesivo adicional de diez (10) años, salvo denuncia mediante comunicación fehaciente por cualquiera de las partes al final del periodo inicial.

3.2. Precio de las opciones de compra y venta

En el supuesto de ejercicio de cualquiera de las opciones de compra y venta previstas en la cláusula 3.1, el precio de la compraventa será el que resulte de calcular la media aritmética del precio de cotización de la acción en los últimos 6 meses, o del periodo de tiempo inferior transcurrido desde que las acciones fueron admitidas a cotización si las acciones no hubiesen estado cotizando en bolsa de valores durante 6 meses al momento de llevarse a cabo la compraventa.

El precio de las opciones de compra y venta podrá pagarse, a elección de los Accionistas Mayoritarios, al contado o bien en seis pagos, el primero por importe de un tercio del precio a la firma de la compraventa y los restantes dos tercios del precio en cinco vencimientos de igual importe, el primero un año después de la firma de la compraventa, el segundo dos años después y así sucesivamente hasta el quinto que se pagará 5 años después. Las cantidades aplazadas devengarán el interés anual que resulte de adicionar 0,5 puntos al Euribor a 1 año vigente al término del mes anterior de la firma de la compraventa. En caso de que se opte por el pago aplazado, los Accionistas Mayoritarios tendrán la facultad de adelantar pagos descontando el interés correspondiente a las cantidades adelantadas, de tal forma que el único interés que se pagará será el devengado por las cantidades aplazadas durante el tiempo en que hayan estado efectivamente aplazadas.

3.3 Limitación al ejercicio de la opción de venta

El Sr. Bravo no podrá ejercitar su derecho de opción de venta en cualquiera de los supuestos previstos en la cláusula 3.1 si ello implica que los Accionistas Mayoritarios, o alguno de ellos, se vea obligado a formular una Oferta Pública de Adquisición de acciones de la Compañía como consecuencia de la ejecución del citado derecho de opción de venta, conforme a la legislación aplicable en cada momento en España a este respecto. En ese caso, el Sr. Bravo sólo podrá ejercitar su derecho de opción de venta hasta el límite máximo cuya adquisición por los Accionistas Mayoritarios, o alguno de ellos, no desencadene la obligación de

formular dicha Oferta Pública de Adquisición de acciones de la Compañía.

CUARTA.- ACCESO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Mientras el Sr. Bravo siga siendo titular indirecto del 33,33% del capital social de Inmobiliaria Braviol, sociedad que es titular del 35,23% del capital social de la Compañía a través de Todasa, las Partes se comprometen a apoyar cualquier iniciativa societaria y a votar favorablemente para que, de entre los consejeros dominicales que le corresponda nombrar a Todasa en la Compañía, uno al menos sea el Sr. Bravo, o la persona física que éste designe en su sustitución en el supuesto de imposibilidad razonable para ocupar personalmente dicha posición, mientras dure la circunstancia que origine dicha imposibilidad. Los Accionistas Mayoritarios sólo podrán oponerse a que la posición de consejero del Sr. Bravo la ostente el sustituto propuesto por él si la oposición es razonada.

La categoría de consejero del Sr. Bravo, o de la persona que lo sustituya, será en todo caso la de consejero dominical conforme a la definición contenida al respecto en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas o "Código Conthe".

El Sr. Bravo y, en su caso, la persona que lo sustituya en los términos previstos en el párrafo primero de la presente cláusula, desempeñará su cargo de forma diligente e independiente, sin recibir instrucciones de ninguna de las Partes para el desarrollo de sus funciones como administrador, con fidelidad siempre al interés social y al de los accionistas.

QUINTA.- EXTENSIÓN A LOS SUCESOES

Las referencias al Sr. Bravo y a los Accionistas Mayoritarios se entenderán realizadas, en su caso, a sus sucesores (*inter vivos* o *mortis causa*), quedando vigentes todos los pactos en los términos previstos en este contrato, con excepción de lo previsto en la cláusula tercera en relación con la posición del Sr. Bravo en el Consejo de Administración, que se atribuye a título personal.

SEXTA.- ACTUACIÓN A TRAVÉS DE SOCIEDADES

Las Partes se obligan respecto de las sociedades en las que participan y que no son parte en este contrato, a realizar cuantos actos sean necesarios y a adoptar cuantos acuerdos sean convenientes en estas sociedades para respetar y hacer efectivos los pactos contenidos en el presente contrato.

Asimismo, las Partes reconocen el derecho de los Accionistas Mayoritarios a ejercitar los derechos que le conceden en virtud de este contrato bien directamente por cada uno de ellos bien por alguna de las sociedades participadas directa o indirectamente por ellos, a su elección.

SÉPTIMA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA

A excepción de las obligaciones contenidas en la cláusula primera, que será de aplicación desde la celebración de este contrato, el resto de obligaciones y efectos contenidos en el resto de cláusulas quedan condicionados suspensivamente al hecho de

que las acciones de la Compañía sean admitidas a cotización en las bolsas de valores españolas, de tal forma que sólo cuando se haya producido este hecho dichas obligaciones desplegarán todos sus efectos.

OCTAVA.- SUMISIÓN A ARBITRAJE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este contrato, las partes se someterán al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.

Y para que así conste los abajo firmantes suscriben el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

* * *

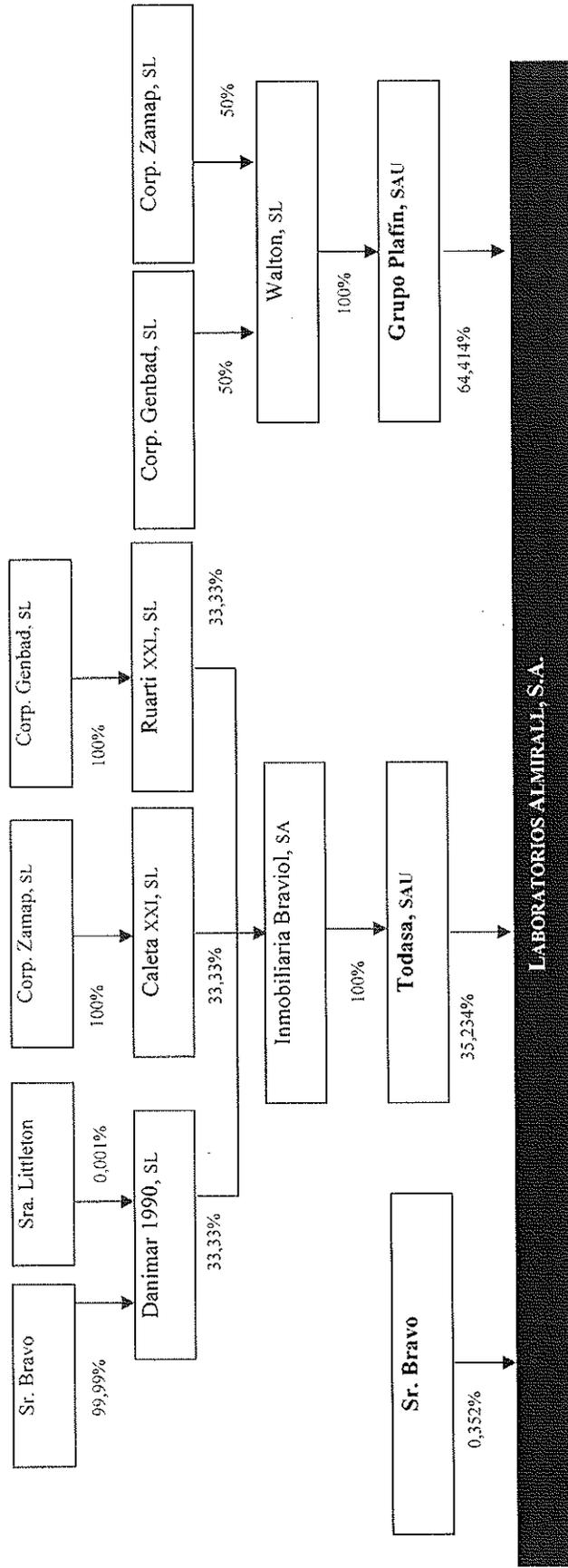
Fdo.: Don Antonio Gallardo Ballart

Fdo.: Don Jorge Gallardo Ballart, en su propio nombre y en nombre y representación de GRUPO PLAFÍN, S.A.U.

Fdo.: D. Julio Cazorla Aiguabella, en nombre y representación de TODASA, S.A.U.

Fdo.: Don Daniel Bravo Andreu

ANEXO I



Anexo II

Derecho de adquisición preferente

Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones

11.1 Inter-vivos. En caso de transmisiones por actos intervivos será libre la transmisión si se efectúa a favor de:

1. El cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista transmitente.
2. Sociedades vinculadas al accionista transmitente o que estén controladas por éste en los términos que dispone el artículo 42 del Código de Comercio.

Fuera de los casos anteriores, los accionistas tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir por cualquier acto intervivos, tanto a título lucrativo como oneroso, en proporción al número de acciones que respectivamente ostenten de esta Sociedad. En el caso de que quedaran fracciones indivisibles, se adjudicarán acciones enteras a aquellos accionistas de entre los que hubieren hecho uso del derecho de preferente adquisición que acrediten tener derecho a una fracción mayor.

A dichos fines el accionista que quiera vender, ceder o en otra forma enajenar o transmitir por actos intervivos, a título oneroso o lucrativo, todas o parte de las acciones de que sea legítimo titular, a favor de personas que no sean las referidas en el primer y segundo párrafo de este artículo deberá:

1. Comunicarlo a la Administración social, en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de acciones u otros títulos que confieran derecho a suscripción que desea transmitir, su numeración, precio, condiciones de pago, compradores y demás elementos esenciales de la transacción proyectada.
2. La Administración de la Compañía, dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la carta, deberá transmitir la oferta de venta a los demás accionistas, en su domicilio, y de no ser conocido éste, por medio de anuncio inserto en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la Sociedad tenga su sede social.
3. Los accionistas que deseen adquirir las acciones o títulos ofrecidos, deberán indicarlo mediante notificación a la Administración social dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al recibo de la notificación, o en su caso, de la fecha de publicación del anuncio. Asimismo, deberán manifestar su interés por adquirir un número superior de acciones si los demás accionistas renuncian a su derecho de adquisición preferente, parcial o totalmente, reconociéndoseles proporcionalmente el derecho de acrecer.

4. Si hubiere conformidad en el precio se realizará la venta, a favor de los accionistas que hayan manifestado su deseo de adquirir las acciones o títulos ofrecidos en proporción a las acciones que poseyeran de la Sociedad en el tiempo de realizarse la compraventa. En el supuesto de que alguno de los accionistas no estuviera dispuesto a adquirir las acciones ofrecidas o manifestara su deseo de adquirir un número menor al que le correspondería, el resto de accionistas compradores si así lo manifestaran podrán adquirir las sobrantes a prorrata de su participación en el Capital Social.
 5. Transcurrido el plazo oportuno según los párrafos anteriores, el accionista ofertante recibirá una Certificación expedida por la Administración en la que se le notificará el resultado de la oferta recibida, facultándole para que venda sus acciones al accionista que haya ejercitado su derecho de adquisición preferente, o bien a la Sociedad, o por último al comprador manifestado en su oferta por el precio indicado en la misma o acordado. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a contar desde su expedición.
 6. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, si los accionistas manifestaran su discrepancia con el ofertado, será el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no lo tuviera designado, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, designe el Registrador Mercantil del domicilio social. En ningún caso dicho precio podrá ser inferior a su valor real.
 7. En los casos en los que la transmisión proyectada fuera a título oneroso, distinto de la compraventa, a título gratuito o mediante aportación a otra sociedad, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las acciones, determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad o, si no lo tuviere designado, por un auditor nombrado por el Registrador Mercantil del domicilio social.
- 11.2 Mortis causa. Serán libres las transmisiones mortis causa de acciones a favor de los hijos y/o nietos del accionista transmitente, así como aquellas realizadas a favor de sociedades vinculadas a o controladas por dichos hijos y/o nietos en los términos que dispone el artículo 42 del Código de Comercio. En los restantes casos se seguirá el trámite dispuesto en el apartado 11.1 anterior, corriendo los plazos desde que el heredero comunique la aceptación de la herencia. En estos supuestos, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo I del artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 1.3 Transmisión forzosa de acciones. El mismo derecho de adquisición preferente regulado en el apartado 11.1 de este artículo se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el remitente o adjudicatario comunique su adquisición a la Administración, con respeto en tal caso, a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Si el adquirente o adjudicatario fuese alguna de las personas a quienes puedan transmitirse libremente conforme al artículo 11.1 anterior, será válida la transmisión, sin ulteriores formalidades y con sujeción a lo dispuesto en el mismo.

- 11.4. Transmisión de participaciones indirectas. Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones reguladas en estos Estatutos se entenderán aplicables, asimismo, a la venta indirecta de las acciones de la Sociedad, como consecuencia de la transmisión de la mayoría del capital social de sociedades “holding” o interpuestas.
- 11.5. General. En el caso de que cambien los términos y condiciones relativas a la oferta de adquisición deberá de hacerse otra oferta siguiendo los trámites referidos en el artículo 11.1 anterior.

Todas las referencias hechas a la transmisión por enajenación son también de aplicación a cualquier otra clase de acto o contrato de transmisión o suscripción de las acciones.

El derecho de preferente adquisición regulado en este artículo 11 resulta también de aplicación en los supuestos de transmisión de Autocartera por parte de la Sociedad, pero no a las adquisiciones de acciones propias que realice ésta.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en este Capítulo no surtirán efecto frente a la Sociedad, que no reconocerá la condición de accionista al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en él.